



APC-COLOMBIA
Agencia Presidencial de Cooperación Internacional

LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACION INTERNACIONAL – APC COLOMBIA,

RESOLUCIÓN No. 5 0 8 DE 2018

()

“Por medio de la cual se fijan los requisitos y criterios para establecer los Honorarios de los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión la Agencia Presidencia de Cooperación Internacional - APC COLOMBIA”

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO -

En ejercicio de las facultades otorgadas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 consagra que la función administrativa se debe desarrollar bajo los principios recién enunciados y en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que los contratos son un instrumento para el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran en la consecución de dichos fines.

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015 dispuso que las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Que así mismo estableció que los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

Que el artículo 2.8.4.4.6 del Decreto único Reglamentario 1068 de 2015 que compiló el Decreto 2785 de 2011n prohibió el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales o jurídicas encaminados a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad.

Que así mismo en el Parágrafo 1 se estableció que se debe entender por remuneración total mensual del jefe de la entidad, la que corresponda a este en cada uno de dichos períodos, sin que en ningún caso puedan tenerse en consideración los factores prestacionales.

Que el parágrafo 2° anotó que los servicios a que hace referencia el presente artículo corresponden exclusivamente a aquellos comprendidos en el concepto de "remuneración servicios técnicos" desarrollado en el decreto de liquidación del presupuesto general de la Nación, con independencia del presupuesto con cargo al cual se realice su pago.

Que la tabla que aquí se adopta se determina de acuerdo con las responsabilidades inherentes al objeto contractual a desarrollar, criterios que las áreas responsables deben tener en cuenta al fijar los requisitos específicos de estudio y experiencia así como las condiciones del mercado, de conformidad con las necesidades de APC - Colombia.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DETERMINACION DE HONORARIOS: Los honorarios de los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC COLOMBIA para personas naturales, se fijará conforme a la siguiente tabla:

FORMACION ACADÉMICA	EXPERIENCIA (Años)	HONORARIOS (Mensual)
Profesional	Título Profesional con Maestría y/o Doctorado con EPR de 4 años en adelante	Hasta \$8,200,000
	Título Profesional con Maestría y/o Doctorado más experiencia de 2 años y un día hasta 4 años	Hasta \$7,200,000
	Título Profesional con Especialización más experiencia desde 2 años y un día hasta 4 años.	Hasta \$6,200,000
	Título Profesional con Especialización más EPR desde 4 años y un día hasta 5 años	Hasta \$5,500,000
	Título Profesional con Especialización más EPR desde 3 años hasta 4 años	Hasta \$5,000,000
	Título Profesional más EPR Desde 4 años en adelante	Hasta \$4,500,000
	Título Profesional más EPR Desde 36 meses y hasta 48 meses	Hasta \$4,000,000
	Título Profesional más EPR Desde 18 meses y hasta 36 meses.	Hasta \$3,600,000
	Título Profesional más EPR de Hasta 18 meses	Hasta \$3,200,000
Tecnólogo	Título de formación Tecnológica más experiencia	Hasta \$3,500,000

	laboral relacionada Desde 48 meses en adelante	
	Título de formación Tecnológica más experiencia laboral relacionada de 24 a 48 meses	Hasta \$3,200,000
	Título de formación Tecnológica más experiencia laboral desde 6 meses Hasta 24 meses	Hasta \$2,900,000
Técnico	Título de formación Tecnológica de 36 meses en adelante	Hasta \$2,700,000
	Título de formación Técnica De 19 a 36 meses	Hasta \$2,500,000
	Título de formación Técnica más experiencia laboral de Hasta 18 meses	Hasta \$2,300,000
Conductor	24 meses de experiencia laboral en adelante	Hasta \$2,000,000
Bachiller	Desde un mes de experiencia laboral más 4 semestres de estudios superiores de formación técnica, tecnología o pregrado.	Hasta \$2,000,000
	Desde 1 mes de experiencia laboral	Hasta \$1,500,000

PARÁGRAFO PRIMERO: En el perfil profesional se pueden ejecutar las siguientes actividades: Formular y ejecutar planes, absolver consultas, emitir conceptos, promocionar y apoyar en los estudios e investigaciones, proponer procedimientos e instrumentos requeridos para mejorar la prestación de los servicios, proyectar, desarrollar y recomendar las acciones que deban adoptarse para el logro de los objetivos y metas, conceptualizar sobre las materias de su competencia, preparar informes, preparar las fases operativas, asesorar en los temas relacionados al objeto del contrato, elaborar documentos, entre otras.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el perfil de técnico o tecnólogo se pueden ejecutar las siguientes actividades: Apoyar la ejecución de procesos, proponer alternativas de tratamiento y generación de nuevos procesos, aplicar y desarrollar sistemas de información, apoyar actividades de análisis y corrección de inconsistencias, organizar documentos, manejar el archivo, entre otras.

PARÁGRAFO TERCERO: La Dirección, oficina, o dependencia correspondiente de APC COLOMBIA deberá consignar en los estudios previos, de manera clara, las obligaciones contractuales que busquen el cumplimiento de las metas previstas en la Entidad para cada vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor estimado en los estudios previos para la celebración de los contratos de que trata el presente acto administrativo, tendrá como base el valor establecido en la presente resolución, de acuerdo con el perfil requerido para suplir el servicio.

ARTÍCULO TERCERO: Para aquellos casos en los que el perfil requerido en los estudios previos, contemple la certificación de estudios de posgrado en las modalidades de Doctorado, Maestría, o Especialización, cuya disciplina o área requerida guarde relación con el objeto contractual, podrá tenerse en cuenta la aplicación de las siguientes equivalencias, entre estudios y experiencia profesional, así:

Equivalencias	
Especialización	2 años de experiencia profesional relacionada
Maestría	4 años de experiencia profesional relacionada

PARÁGRAFO: Las mismas equivalencias aplicarán en sentido contrario en el evento en el que el estudio previo contemple la necesidad de acreditar un estudio de posgrado determinado y la persona certifique la experiencia profesional relacionada.

ARTÍCULO CUARTO: Para aquellos casos en los que el perfil requerido en los estudios previos, contemple la certificación de estudios del nivel tecnológico, técnico y bachiller deberán tenerse en cuenta las siguientes equivalencias:

Equivalencias	
Tecnólogo	7 semestres de pregrado
Técnico	5 semestres de pregrado

ARTÍCULO QUINTO: Las equivalencias previstas en los artículos tercero y cuarto del presente acto administrativo no son acumulativas, es decir, sólo podrán tenerse en cuenta para el cumplimiento de uno solo de los requisitos exigidos en la tabla.

ARTÍCULO SEXTO: Toda retribución de los servicios requeridos a través de la modalidad de contratación de prestación de servicios personales profesionales o de apoyo a la gestión deberá tener en cuenta la clase y complejidad de la actividad a desarrollar; por tanto, será responsabilidad de los Directores de las diferentes dependencias que requieran contratar tales servicios, conforme lo señalen las normas vigentes sobre la materia, identificar en los estudios el perfil requerido para la respectiva prestación de servicios y demás condiciones, así como la procedencia o no de la equivalencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de 01 de enero de 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **21 DIC 2018**


CARLOS AUGUSTO CASTAÑO CHARRY
Director Administrativo y Financiero

APC COLOMBIA